

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 25 de octubre de 1947

Núm. 298

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Silvio Ruiz García, Auxiliar del Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo (Madrid)	5810	Rectificación a la Orden de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva	5813
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Juan Moya Beltrán, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Mengibar (Jaén)	5810	Otra de la Orden de 29 de septiembre de 1947 sobre habilitación tarjetas-valas para franquear correspondencia.	5812
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cabeza del Buey (Badajoz)	5810	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Jorge Besteiro Asensio, Auxiliar del Juzgado Municipal de Teruel	5810	Orden de 18 de octubre de 1947 por la que se admite la renuncia del cargo de Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz a don Ramón López Rodríguez	5812
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Marcelo Ramos Herrera, Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga)	5810	Otra de 8 de octubre de 1947 por la que se nombra a don César Pradilla Ruiz, que se encontraba en expectación de destino Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas	5812
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara excedente al Agente del Juzgado Municipal número 3 de Valencia don José Romero Ferrer	5811	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Francisco Morales López, Agente del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz)	5811	Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se nombra Tribunal del concurso oposición para proveer la cátedra de «Violín» y «Viola» vacante en el Conservatorio de Córdoba	5812
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rogelio Vázquez Raimúndez, Oficial habilitado del Juzgado de Paz de Baños de Molgas (Orense)	5811	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara reingresado al servicio activo a don Ricardo Sánchez Santamarta, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora)	5811	Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se otorga a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.» la concesión de líneas de trolebuses desde Juana de Vega a Monelos desde la plaza de Pontevedra a San José y desde El Espino a la estación del ferrocarril de Santiago, en La Coruña	5813
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara renunciante al Agente de la Justicia Municipal don José María Sánchez Cao	5811	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara excedente al Agente del Juzgado Municipal de Málaga, número 1, don Juan Manuel Hernández Mesa	5811	Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se citan para girar las cuotas obligatorias que deben pagar sus asociados con arreglo a las normas que se señalan	5814
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Avila Bloque, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villáfranca de Córdoba (Córdoba)	5811	Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Teodoro de Uña Navas la casa barata y su terreno número 9, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia	5814
Otra de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Tomás Hernández García Merás, Auxiliar del Juzgado Municipal de Toledo.	5811	Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Pedro Vera Casares la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas hoy número 12 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital	5814
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de octubre de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se readmite al servicio, con sanción, a don Miguel Ibáñez López, del Cuerpo Pericial de Aduanas	5812	ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la segunda categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican	
			5815
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Burgos para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de diciembre	
			5815

	Págs.		Págs.
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expe lente de la entidad industrial que se cita	5815	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para aprovechar sesenta litros de agua por segundo en el nacimiento del río Anzur, con destino al abastecimiento de su población, con auxilio del Estado	5818
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes y dos de Ayudantes de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial	5816	Autorizando a don José Maceiras Fernández y don Ricardo Sanjurjo Varela para aprovechar aguas del río Mandeo, en término de Irijoa (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica	5819
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de San Sebastián).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián	5816	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Engracia Molins Flores para ocupar terrenos en la playa de Ocata, término municipal de Masnou, y construir un edificio dedicado a servicio público de baños	5820
Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.—Convocando exámenes de aspirantes a plazas de alumnos en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas	5817	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Silvio Ruiz García, Auxiliar del Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Silvio Ruiz García, Auxiliar del Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo (Madrid), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Juan Moya Beltrán, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Mengibar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Moya Beltrán, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Mengibar (Jaén), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cañeza del Buey (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cañeza del Buey (Badajoz), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Jorge Besteiro Asensio, Auxiliar del Juzgado Municipal de Teruel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jorge Besteiro Asensio, Auxiliar del Juzgado Municipal de Teruel, en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Marcelo Ramos Herrera, Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Marcelo Ramos Herrera, Auxiliar del Juzgado Municipal de Vélez-Málaga (Málaga),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara excedente al Agente del Juzgado Municipal número 3 de Valencia don José Romero Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don José Romero Ferrer, Agente del Juzgado Municipal número 3 de los de Valencia, en situación de excedencia en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Francisco Morales López, Agente del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Morales López, Agente del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz), en situación de excedencia en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rogelio Vázquez Raimúndez, Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Baños de Molgas (Orense).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rogelio Vázquez Raimúndez, Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Baños de Molgas (Orense),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara reingresado al servicio activo a don Ricardo Sánchez Santamarta, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Sánchez Santamarta, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara renunciante al Agente de la Justicia Municipal don José María Sánchez Cao.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Sánchez Cao, Agente del Juzgado Comarcal de Baleira (Lugo), para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 31 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante a dicho funcionario en el cargo que desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara excedente al Agente del Juzgado Municipal de Málaga, número 1, don Juan Manuel Hernández Mesa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Manuel Hernández Mesa,

Agente del Juzgado Municipal de Málaga número 1, en situación de excedencia en tanto permanezca en el servicio activo del Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don José Avila Bioque, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don José Avila Bioque, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Tomás Hernández García-Merás, Auxiliar del Juzgado Municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Tomás Hernández García-Merás, Auxiliar del Juzgado Municipal de Toledo, en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se readmite al servicio, con sanción, a don Miguel Ibáñez López, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939; para la revisión del Acuerdo de la Junta Técnica del Estado, de 20 de diciembre de 1937, confirmado por el de este Ministerio, de 2 de enero de 1942, que dispuso la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de don Miguel Ibáñez López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas,

El Consejo de Ministros, a propuesta de este Departamento, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Leyes de 10 de febrero de 1939, 19 de febrero de 1942, Decreto de 13 de abril de 1945, Ley de 18 de diciembre de 1946 y Orden de 17 de enero de 1947, ha acordado, con fecha 3 de octubre del año en curso, que, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, anteriormente citada, sea readmitido a su servicio en el Cuerpo Pericial de Aduanas el funcionario de referencia, sin otra sanción que la que resulte de no computársele a ningún efecto el tiempo que lleva suspendido, que se contará a partir del 20 de diciembre de 1937 hasta el 3 de octubre del corriente año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se admite la renuncia del cargo de Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, a don Ramón López Rodríguez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ordenanza, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, que le fué conferido a don Ramón López Rodríguez, por Orden ministerial de 31 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13-2-47), cesando en la prestación de sus servicios el día 30 de septiembre último.

Lo que de orden de S. E. participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RECTIFICACIÓN a la Orden de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la misma, se rectifican debidamente a continuación:

En el apartado tercero, donde dice: «... en el párrafo último del cuadro anexo al Decreto a 31 de mayo de 1946...», debe decir: «... en el párrafo último del cuadro anexo al Decreto de 31 de mayo de 1946...»

En el apartado octavo, donde dice: «... pero debería agrupar...», debe decir: «... pero deberán agrupar...»

En el cuadro anexo a la misma, donde dice: «317,320», debe decir: «317 a 320».

RECTIFICACIÓN a la Orden de 29 de septiembre de 1947 sobre habilitación tarjetas-valetas para franquear correspondencia.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el primer considerando, donde dice: «... es preciso puntualizar que la habilitación de los efectos solicitados lleva consigo...», debe decir: «... es preciso puntualizar el alcance que la habilitación de los efectos solicitados llevará consigo...»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1947.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 8 de octubre de 1947 por la que se nombra a don César Pradilla Ruiz, que se encontraba en expectación de destino, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Producida vacante en la categoría de Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, por ascenso a la inmediata superior del que ocupaba el número uno de la misma, doña Carmela Esparza y Pérez de Petinto, y de acuerdo

con la propuesta formulada en su día por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don César Pradilla Ruiz, que se encontraba en expectación de destino, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con el haber anual de pesetas 5.000 y efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1947.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se nombra Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Violín y Viola» vacante en el Conservatorio de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 12 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Violín y Viola» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para juzgar dicho concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño Eguino, miembro, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Conrado del Campo, Académico de Bellas Artes; don José Carlos Rodríguez Sedano y don Luis Antón, Catedráticos del Real Conservatorio, y D. Joaquín Reyes Cabrera, del Conservatorio de Córdoba.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente; Ilmo. Sr. D. Juan Marcial, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Cubiles, Académico de Bellas Artes; D. Benito García de la Parra, D. Enrique Iniesta y don Pedro Meroño, Catedráticos del Real Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de octubre de 1947 por la que se otorga a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.» la concesión de líneas de trolebuses desde Juana de Vega a Monelos, desde la plaza de Pontevedra a San José y desde El Espino a la estación del ferrocarril de Santiago, en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.» la concesión de líneas de trolebuses desde Juana de Vega a Monelos, desde la plaza de Pontevedra a San José y desde El Espino a la estación del ferrocarril de Santiago, en La Coruña, y cumplidos los trámites legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Se autoriza a la indicada Sociedad peticionaria para la instalación y explotación de las líneas de trolebuses mencionadas, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento de aplicación, de 4 de diciembre de 1944, clasificándola en la categoría segunda, clase a), es decir, como servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular para el transporte de viajeros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La inspección y ordenación de la obra, incluso su replanteo, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas y del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña en las zonas de influencia respectiva.

2.ª Los postes habrán de colocarse dejando completamente libre la cuneta en la parte que corresponda a desmonte y a 0,50 metros de la arista de los paseos en los terraplenes, debiendo ser replanteados por el personal técnico de Obras Públicas por lo que se refiere a ensanche y visibilidad de curvas.

Toda modificación hecha en calles y carreteras entraña el que deban ser modificadas por cuenta del concesionario y sin derecho a indemnización alguna, las instalaciones fijas del trolebús.

3.ª Serán de cuenta del concesionario cuantos gastos e impuestos por la inspección, contribución y arbitrios tenga en vigencia o imponga el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, por concesión y explotación de los servicios.

4.ª Se otorgará al concesionario cuan-

tos beneficios concedé la Ley de 5 de octubre de 1940 y disposiciones que se publiquen en relación con transportes por trolebuses.

5.ª La concesión se hará por treinta (30) años o por el plazo que resulte del concurso.

6.ª El plazo para empezar las obras será de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el de la terminación de las obras y puesta en servicio, como máximo, de dos (2) años, a partir de igual fecha.

7.ª El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y trabajos, así como la adquisición del material rodante preciso para la puesta en servicio de la línea de trolebuses objeto del proyecto aprobado, suscrito por los Ingenieros don Fernando Salorio Suárez y don Julio F. España en La Coruña a 20 de abril de 1945.

8.ª Con arreglo al artículo 13 de la Ley de 5 de octubre de 1940 las concesiones de los servicios solicitados excluye toda otra concesión de servicio público de trolebuses por el mismo itinerario y con idénticos puntos de salida y llegada, siendo compatible con otras concesiones de trolebuses de las categorías quinta, sexta, séptima y octava. Sin embargo, para que sea en todo momento firme la exclusiva de servicio público de trolebuses, debe atenderse por el servicio al tráfico total que se presente en todo momento.

9.ª Una vez terminadas las obras y adquisición de material, el concesionario lo participará a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y Excmo. Ayuntamiento, y éstos ordenarán el reconocimiento de todas las instalaciones y material rodante, con los organismos técnicos respectivos. Caso que éstos aconsejasen su recepción, se acordará ésta y se autorizará la puesta en servicio, levantándose acta por triplicado de todos estos extremos, la cual será elevada a aprobación ministerial.

10. Asimismo será preciso extender, previamente a la puesta en circulación del material móvil, actas de reconocimiento en las que se haga constar especialmente que los trolebuses se encuentran provistos de dispositivos de prueba de aislamiento y de corte de corriente al estar abiertas sus puertas de acceso.

11. La tarifa máxima en concepto de partípe-empresa será de 25 céntimos de peseta por viajero-kilómetro. Se considerará como importe del peaje la tercera parte del precio total.

12. La concesión se otorga salvo perjuicio de tercero y respetando los derechos particulares y entidades.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, con arreglo a todos los preceptos de la Ley de 5 de octubre de 1940, al Reglamento para la ejecución de la misma y a las Leyes y Reglamentos de Transportes por Carretera, Código de la Circulación, Sociales, Sanitarias, Seguro de Viajeros, Leyes de Protección a la Industria Nacional, así como a todas las disposiciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten y afecten a estos servicios.

13. Durante el plazo de la concesión y hasta el momento final de la misma, se obliga el concesionario a mantener en perfecto estado todas las instalaciones y el material fijo y rodante.

14. Para esta concesión regirán, en la parte que a ella sean aplicables, los artículos 102 y 105 del Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929 sobre tarifas.

15. Al finalizar la concesión revertirá ésta al Estado con todos sus elementos de explotación, instalaciones, cocheras, material fijo y sus anejos, que se mantendrán con la amplitud que requiera la capacidad del tráfico a que deban atender.

16. Quedará garantida la Administración del cumplimiento de la obligación impuesta al concesionario en la condición anterior, en la forma y términos que determina el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, de 4 de diciembre de 1944.

17. El concesionario estará en obligación de aceptar la reversión de la línea al Estado en cualquier momento que esto lo acuerde, sin derecho a percibir otra indemnización que la que las disposiciones vigentes señalen.

18. Será preferido el concesionario al finalizar el plazo de concesión para continuar la explotación de la línea mediante el canon que se estipule, siempre que el Estado no acordase la explotación directa de la misma.

19. El concesionario podrá transferir sus derechos y deberes, en plenitud, previa autorización de este Ministerio.

20. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de Trolebuses y su Reglamento de aplicación, por los que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizadas por trolebuses.

21. La inspección y vigilancia de la línea, tanto dentro del período de construcción como de su explotación, serán de cuenta del concesionario y se ejecutarán de acuerdo con las disposiciones legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se citan para girar las cuotas obligatorias que deben pagar sus asociados con arreglo a las normas que se señalan.

Ilmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Alicante, Burgos, León, Málaga, Cartagena y Vich han solicitado se les autorice para girar el importe de las cuotas obligatorias a cargo de los propietarios asociados, sobre las fincas respectivas en vez de hacerlo sobre el importe global de la tributación de los mismos al Tesoro público.

Fundamentan su solicitud unas Cámaras en que el movimiento de la propiedad urbana pasa de los límites ordinarios y obliga a múltiples cambios de dominio de la propiedad, originados por divisiones de herencias, compraventa de fincas, etcétera, entorpeciendo la labor de la Corporación, con perjuicio de sus intereses y de los que les están encomendados; otras, porque ello ha de implicar un aumento en los ingresos corporativos, con lo que podrá hacerse frente más holgadamente a las actuales deficiencias presupuestarias.

La solicitud es digna de ser atendida, porque, sin duda, el régimen actual resulta lesivo para una parte considerable de los contribuyentes y redundante, a la vez, en perjuicio de las Cámaras, porque sustrae a la contribución elementos importantes de la riqueza urbana catastrada.

En consecuencia, e interin se dictan normas definitivas como resultado de la propuesta que habrá de formular la Comisión especial que estudia el futuro régimen estatutario de las Cámaras, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Alicante, Burgos, León, Málaga, Cartagena y Vich para girar proporcionalmente el importe total de las cuotas obligatorias que deben pagar sus asociados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento orgánico vigente de fecha 6 de mayo de 1927, sobre el líquido imponible

correspondiente a cada una de las fincas radicantes en el término o términos municipales de la jurisdicción respectiva.

Art. 2.º Las Cámaras que lo estimen conveniente para sus intereses pueden acogerse a esta disposición, formando de acuerdo con ella su presupuesto para el ejercicio de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Teodoro de Uña Navas la casa barata y su terreno número 9, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Teodoro de Uña Navas, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 9 de la calle del Cuartel de Simancas, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 21 de febrero de 1946, ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 79 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 9.548,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Teodoro de Uña Navas la casa barata y su terreno número 9, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 9 de la calle del Cuartel de Simancas, de Palencia, que es la finca número 11.026 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 166, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se declara vinculada a don Pedro Vera Casares la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 12 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Vera Casares en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Pedro Vera Valenzuela, y lo acredita con la escritura

ra de herencia, hecha en Madrid a 5 de julio de 1947, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 670 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a pesetas 17.790,09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1942;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Vera Casares la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, que es la finca núm. 3.910 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección primera, folio 34, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particu-

lar y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la segunda categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas de la segunda categoría en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos propietarios de las respectivas poblaciones, por rigurosa antigüedad de servicios efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y la norma tercera de la Orden ministerial de 15 de abril del mismo año:

Vacantes

Juzgado Municipal núm. 1 de Las Palmas de Gran Canaria.
Idem ídem núm. 2 de Las Palmas de Gran Canaria.
Idem ídem núm. 5 de Sevilla.
Idem ídem núm. 3 de Zaragoza.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 del mencionado Decreto, los Médicos nombrados en este concurso se turnarán mensualmente en los servicios de reconocimiento, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que solicitan y numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 7 de octubre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Burgos para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de diciembre, y en la que habrán de ad-

judicarse como premios, los siguientes: un comedor, o un dormitorio, o aprós de labranza, a elegir entre estos lotes y valorados cada uno de ellos en pesetas 25.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo del 5 de diciembre próximo; dos camras de bronce, o dos cerdos, a elegir, y valorados cada uno de ellos en pesetas 8.000, para el segundo premio; un aparato de radio, o una máquina de escribir, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 5.000 pesetas, para el tercer premio; una máquina de coser, o una vajilla, a elegir entre ellas, y valoradas cada una en 2.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primer premio del referido sorteo que resulte agraciado con 7.500 pesetas; una bicicleta de señora, o una batería de cocina, a elegir, y valoradas cada una en 1.000 pesetas, para el segundo de los premiados con 7.500 pesetas; una bicicleta de caballero, o un abrigo, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 850 pesetas, para el tercero de los mismos; dos jermones, valorados en 600 pesetas, para el cuarto de los premiados con 7.500 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo; un corte de traje de señora o caballero, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 450 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero; y una pluma estilográfica, o una botella de vino de marca o de licor, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 30 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de la mencionada Corporación y en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Alavesas de Derivados de Alambre, S. A.», solicitando autorización para la fabricación de tuercas, remaches, puntas, etc.;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando incluida la industria en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que las circunstancias actuales no aconsejan la instalación de esta nueva industria, por existir suficiente capacidad de producción y gran escasez de materias primas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar la autorización solicitada por «Manufacturas Alavesas de Derivados del Alambre, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de tuercas, remaches y puntas en Vitoria.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Montes y dos de Ayudantes de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Consignadas en el vigente Presupuesto Autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, una plaza de Ingeniero de Montes, para cada una de las Regiones 4.^a, 9.^a y 10.^a, con residencia en León, Valencia y Barcelona, respectivamente, dotadas con las remuneraciones anuales de 14.400 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de gratificación, y una plaza de Ayudante de Montes, en cada una de las Regiones 10.^a y 11.^a, dotadas con 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación, se abre concurso entre Ingenieros y Ayudantes de Montes, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, prevista en la Ley de 6 de diciembre de 1941, incluso los en expectativa de ingreso en los escalafones de los Cuerpos respectivos, con la sola excepción de los de categoría de Inspectores y Jefes entre los Ingenieros y la de Ayudantes Superiores y Mayores entre los Ayudantes, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan dirigir sus instancias a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentándolas en la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial (Goya, 25, Madrid), con exposición de méritos y condiciones que se estimen convenientes en relación con el Servicio, y el compromiso de permanecer en él durante un tiempo mínimo de dos años. Para la provisión de dichas plazas se tendrá en cuenta las proporcionalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Director general, P. D., T. Arriola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de San Sebastián)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela elemental de Trabajo de San Sebastián.

El Patronato Local de Formación Profesional de San Sebastián anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La plaza a proveer por este concurso es la de Maestro de Taller de Electricidad, con la dotación anual de 6.600 pesetas.

2.^a Para concursar a esta plaza no se necesitará acreditar la posesión de título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Maestro de Electricidad y ex alumno de la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián.

3.^a Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que los imposibilite para el ejercicio de la función que aspiren a desempeñar, ser adicto al Glorioso Movimiento y no haber sido sancionado con separación en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras entidades como consecuencia de depuración.

4.^a Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.
b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades como consecuencia de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.^a Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa, breve y clara, de carácter pedagógico, con los métodos y procedimientos que habrán de emplear para el desarrollo de las enseñanzas prácticas de «Electricidad».

Ante el Tribunal nombrado para la jus-

tipreciación de los méritos y aptitudes, los aspirantes realizarán uno o varios trabajos de carácter práctico relacionados con las enseñanzas que se trata de encomendarles, y contestarán por escrito o verbalmente las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados.

6.^a Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

a) Haber prestado servicios como Maestro de Taller de Electricidad interino en la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián.

b) Haber sido alumno de la expresada Escuela.

c) Los trabajos en las industrias en los que se haya demostrado entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.^a El Maestro de Taller nombrado tendrá la obligación de dar las enseñanzas correspondientes durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un máximo de treinta y seis horas semanales. Asimismo vendrá obligado a atender a las reparaciones y ejecución de los trabajos necesarios en el material del Taller de Electricidad.

8.^a La designación de este cargo será provisional durante un periodo de dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrá ser confirmada por periodos de cinco años, con un aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, según preceptúa el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

9.^a Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes se anunciarán con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela los días y horas en que han de realizarse los ejercicios. Estos ejercicios tendrán lugar en plazo no inferior a tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos. Los ejercicios se verificarán en la Escuela.

10. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados ante el Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal después de informarlas las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamaciones después de pasado dicho plazo.

11. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que será unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias presentadas y documentación de cada uno de los concursantes.

12. El Tribunal estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Pedro José Irastorza, Ingeniero Industrial, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don José María Tejada Almarza, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián.

Don Miguel Petricera Aurrecochea,

Ingeniero Industrial, Profesor de Tecnología Eléctrica del citado Centro.

Don José María Sirera Ruiz, Ingeniero Industrial, Profesor de Tecnología Mecánica de la citada Escuela; y

Don Eduardo Lamuela, Ingeniero Industrial, Vocal del Patronato.

San Sebastián, 1.º de agosto de 1947. El Presidente del Patronato (ilegible).—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas

Convocando exámenes de aspirantes a plazas de alumnos en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de fecha 11 de julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mismo mes, para la provisión de plazas de alumnos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, esta Dirección ha resuelto:

1.º Convocar a examen a los aspirantes admitidos al mismo, y cuya re-

lación, con expresión de circunstancias que en cada caso concurren, luego se inserta.

2.º Celebrar los exámenes que por la presente se anuncian en la Escuela (Especial de Ingenieros Industriales de Madrid a partir del día 5 de noviembre próximo, a las dieciocho horas, y conforme al orden y condiciones que se harán públicas en el tablón de anuncios de la Escuela citada y de la Sección de Cinematografía de la Dirección General de Cine y Teatro.

3.º Los exámenes se realizarán separadamente por especialidades, con arreglo a lo que determine el Tribunal en cada caso.

4.º El Tribunal determinará el tiempo de que dispondrán los examinandos para la realización de los ejercicios correspondientes.

5.º Aquellos aspirantes que hubieran solicitado el ingreso en dos o más especialidades, para el caso de que no fuesen admitidos en la solicitada con preferencia, deberán acudir a todos los exámenes que correspondan a las especialidades indicadas en su solicitud. Los Tribunales correspondientes y la Dirección del Instituto procederán a la vista de las calificaciones obtenidas por dichos aspirantes, a designar la especialidad que éste

deba seguir de acuerdo con su capacidad y preparación, siempre que el mismo haya aprobado alguna de las especialidades solicitadas y accediéndose a su preferencia cuando así correspondiera por la calificación alcanzada en la misma.

6.º Las calificaciones de los ejercicios se harán al finalizar los exámenes, dándose a conocer al público mediante listas firmadas por el Director del Instituto y el Secretario, conforme a los datos que den los Tribunales. Posteriormente se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones de aspirantes admitidos definitivamente como alumnos en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

8.º Los aspirantes serán llamados a examen en los días que se establezcan para los de cada especialidad en los citados tablones de anuncios y por el orden nominal que se indica en las relaciones que siguen. Los que no se presentaran en el momento de ser citados perderán todo derecho a ulterior reclamación.

9.º Contra las resoluciones de los Tribunales no cabrá recurso alguno.

10. A continuación se relacionan por especialidades los aspirantes admitidos a examen, con indicación de los documentos que les faltan para completar su expediente.

Electroacústica

Joaquín Goya Arroyo (Completo).
Santiago Lozano Rico (Completo).
José Luis del Valle López (Completo).
Wenceslao de Torres-Solanot y García Bustelo (Completo).
Mariano Hernández Gil (Completo).
José Luis Arnal Martínez (Completo).
Luis González Camero (Completo).
Manuel Mariscal Torija (Completo).
Miguel Morán Sánchez-Delgado (Falta certificado médico).
Leandro Ruy Sánchez (Completo).
Luis Esteban Carrasco (Completo).
Tomás Ruiz de Pablo (Completo).
Antonio de la Obra Beierle (Completo).
Francisco Reyes Lorenzo (Completo).
Jesús Salvador Menéndez Fernández (Completo).
Rafael López Bosque (Completo).
Miguel Gallego Garro (Falta certificado médico).
Jesús Gutiérrez de la Cámara (Completo).
Adolfo Zaccagnini Rodríguez (Completo).
Luis Cacho Falcó (Completo).
José Luis Barranco Alvarez (Completo).
Rafael Segura Vega (Completo).
José María Rodríguez Máiquez (Completo).
Antonio Ramírez Sorrosal (Completo).
Juan Ignacio de Villota y Górgolas (Completo).
Juan Manuel Bóveda Legeren (Completo).
Fermin Izco Baquedano (Completo).
Augusto Boue Pedregal (Completo).
José María de Ayarra Díaz-Villavicencio (Completo).
Aquilino Reol Pelayo (Completo).
José María Merinero Carretié (Falta partida nacimiento).
Ricardo López-Francos y San (Completo).

Sensitometría

Félix Alonso Casaubon (Completo).
Fabián Vicentes del Valle (Completo).
Rafael Ramos Ruiz de Azúa (Completo).
Mariano Espino Humanes (Completo).
Carlos Goded Echevarría (Falta partida nacimiento. En su defecto óptica y cámaras).
Virgilio Cabello Rodríguez (Completo).
Pedro Fenollar Trimiño (Completo).
María del Pilar Montero Lence (Completo).
Juan Herrera Herrera (Completo).
José Moreno Marín (Completo).
Carlos González Fernández (Completo).
Consuelo Palomo Gil (Completo).
Ildefonso Las Heras León (Completo).
Benedicto Barriga Romero (Completo).

María del Carmen Cañizares Murillo (Completo).
Jesús González Rivera (Completo).
Elena García Ballesteros (Completo).
María Dolores Zubizarreta Arnáu (Falta partida nacimiento).
Purificación Joglar García (Completo).
José Luis Planas Salinas (Completo).
María Julia Guzón González (Completo).
Amparo Macua Pérez (Falta certificado penales, certificado médico, declaración jurada y pago derechos. En su defecto, escenotecnia).
María Luisa Apalategui y Asúa (Falta una foto grande).
María Luisa Fernández del Hierro (Faltan fotos).
José Antonio Llaño Fernández (Faltan fotos grandes, certificado médico y partida nacimiento).
Manuel Escribiche Pérez (Faltan pago derechos y fotos grandes).

Realización artística

Mariano Juberías Ochoa (Completo).
Eduardo Moya López (Completo).
Julio Mathias y Lacarra (Completo).
Teodoro Frutos Miguel (Completo).
Rafael García Garzón (Completo).
Pedro José Morales Goya (Completo).
Moisés Benarroch Benatar (Completo).
Adolfo García Chillón (Completo).
Antonio Serrano Cambefort (Completo).
Luis García-Berlanga Martí (Completo).
Carlos Corbella Albiñana (Completo. En su defecto, óptica y cámaras).
Antonio González Vergel (Completo).
José Frutos Gómez de las Cortinas (Completo).
Angel Vilches Criado (Completo).
César Armando Gómez Martínez (Completo).
Tomás Díez Poyatos (Completo).
Leonardo Martín Méndez (Completo. En su defecto, sensitometría).
Agustín Alonso Bermejo (Completo).
Joaquín Granados Fernández (Completo).
Antonio Alberto de Macua y González del Valle (Completo).
Francisco Rodríguez Vázquez (Completo. En su defecto, Interpretación).
Santiago Pérez Oviedo (Completo).
Enrique López Eguluz (Completo).
Manuel Moreno Román (Completo).
Ramón Canivell Gas (Completo).
Florentino Soria Heredia (Completo).
Antonio Moya Quirós (Completo. En su defecto, Interpretación).
Guillermo de la Rocha Bermejo (Completo).
Agustín Navarro Cano (Completo).

José Luis Fernández de la Poza y Pérez Rubio (Completo).
 Enrique Teixido Gámez (Completo).
 Ignacio Gimeno Llecha (Completo).
 Juan Antonio Bardén Muñoz (Completo).
 Fernando Urgorri Casado (Completo).
 José Luis García-Rivero Burbano (Completo).
 Vicente Gijón Pozuelo (Falta certificado médico).
 Mariano Rodríguez Carrozas (Completo).
 Francisco Ruiz de Elvira Hidalgo (Falta partida nacimiento).
 Miguel Angel de Gregorio Sedeño (Completo).
 Francisco Rodríguez Núñez (Completo).
 Pedro Miguel Salas Sánchez-Manzaneda (Completo).
 Rafael Alberto Fernández Chillón (Faltan fotos, certificado penales, partida nacimiento y certificado médico).
 José Sánchez Hinojos (Completo).
 José Gutiérrez Maesso (Falta partida nacimiento.—En su defecto, Escenotecnia).
 Rogelio Cobos Gaspar (Falta certificado médico, póliza de pesetas 1,50 y un timbre móvil de 0,25 pesetas).
 Antonio Cervera García (Completo).
 José Perdomo García (Completo).
 Carlos Javierre Requejo (Completo).
 Joaquín Fernández Fernández (Completo. En su defecto, Sensitometría u Óptica y Cámaras).
 Carlos Boue Pedregal (Completo).
 Juan Arias Martínez (Falta Hoja Servicios y fotos).
 Felipe de Vierna Belandó (Falta pago derechos, Hoja Servicios, fotos, tres móviles de 0,25 y póliza de 1,50).

Óptica y cámaras

Teodoro Peral García (Completo).
 Ernesto Fernández García (Completo).
 Gonzalo Felipe Martínez (Completo. En su defecto, Interpretación).
 Angel Gómez Matosanz (Completo).
 Antonio Navarro Lináres (Completo).
 Armándo Pou Martínez (Completo).
 Angel Gutiérrez Fernández Yagüe (Falta partida nacimiento).
 José Luis García de Quevedo (Completo).
 José García Pequeño (Completo).
 Angel Pérez Paaciós (Completo).
 José Luis Braña Arrese (Completo).
 Angel Ballesteros Barrutia (Completo).
 Antonio Horcájada García (Completo).
 Severiano Granados García (Falta certificado penales).
 Miguel Mascareño Parke (Completo).
 Miguel Guzmán Aparicio (Completo).
 José María Lara Ortiz de Pinedo (Completo).
 Néstor García Pérez (Completo).
 Juan Julio Baena Alvarez (Completo).
 Dionisio Borja López (Falta certificado penales y certificado médico).
 Rufino Sánchez Melero (Completo).
 Juan Bautista López Alberto (Completo).

Producción

José Marfa Ramos Ruiz de Azúa (Completo).
 José Caballero Borda (Completo).
 José Manuel Gutiérrez de la Cámara (Completo).
 Benjamín Alarcón Díaz (Completo).
 Jaime L. Plaza Ferrero (Completo).
 Enrique Núñez-Castelló y Barba-Polo (Completo).
 Alfonso Rodríguez Sánchez (Completo).
 José Carrasco Agudo (Completo).

ii. Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán para realizarlo de un plazo de diez días a contar de la fecha siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes admitidos a quienes les falte el recibo de haber abonado los derechos de examen o el documento por el que acrediten la exención de los mismos deberán gestionarlo y presentarlo ante el Tribunal antes de dar comienzo a los ejercicios, siendo necesario el cumplimiento de este requisito para poder actuar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director del Instituto, Victoriano López.

Antonio Pérez Villegas (Falta partida nacimiento).
 Miguel Cauteró Larrea (Completo. En su defecto, Electroacústica).
 Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano (Completo. En su defecto, Óptica y Cámaras).
 José V. Fayos Bort (Completo).
 Luis Serena Guiscafre (Completo. En su defecto, Electroacústica).
 José Antonio Acebal y Monfort (Completo).
 Pablo Elvira Contreras (Completo).
 Ramón García-Barraca y Vargas-Machuca (Completo).
 Francisco Martínez del Campo (Completo).
 Carlos Grande González (Completo).
 Angel Vizoso Mozo (Completo).
 Agustín Moínueyo Castañeira (Completo).
 Gerardo Mingó Fernández (Completo).
 Leopoldo López Fuchet (Completo).
 Cristóbal Márquez Labajo (Completo).
 Miguel Angel Martín Proharán (Completo).
 Santiago Álvarez Catalá (Completo. En su defecto, Óptica y Cámaras).
 José Fraile Bayo (Completo).
 Francisco Gómez Pérez (Falta pago derechos todos los documentos y fotos).
 Federico Arnaz Ardóis (Falta pago derechos, fotos y póliza de 3 pesetas).
 Rafael Ortega León (Completo).
 Manuel Ledesma Adán (Completo).
 Pedro Ramírez Yáñez (Falta pago derechos, fotos y todos los documentos).
 Fernando Iglesias Pérez (Completo).
 Víctor Antonio Ruiz y García de C. (Falta certificado penales, partida nacimiento, certificado médico y tres móviles de 0,25).
 Eduardo Rafael Silvestre Chornet (Completo).
 Cándido Minguito Esteban (Falta pago derechos y todos los documentos. En su defecto, Realización artística).
 Francisco de Barnola Laporta (Falta pago derechos, fotos, partida de nacimiento, declaración jurada y póliza de 1,50).
 Adolfo Gutiérrez Calderón (Faltan fotos).

Escenotecnia

Ana María de Torres Gómez (Completo).
 José Aldudo Gámez (Completo).
 Enrique Aparicio Rojo (Completo).
 Enrique Salvá Roméu (Completo).
 Matilde Ocariz de Arteaga (Completo).
 Luisa González Pico (Completo).
 Pèrpetua Mambrilla Pérez (Completo).
 Angela Rebollo Estibans (Completo).
 Luis Carlos Rodríguez F. Verges (Completo).
 María del Pilar Gutiérrez Fernández-Yagüe (Completo).
 Antonio Zaragoza Calvo (Completo. En su defecto, Producción).
 José Ignacio Moneo Montoya (Completo).
 Luis de Pereda y Torres-Quevedo (Completo).
 Evarista Joglar García (Completo).
 María del Carmen Niño de Valmaseda y Méndez (Completo).
 Ginés César Liébana Yelasco (Completo).
 María Montero de Azeátraga (Completo).
 Hugo Serra Hamilton (Completo).
 Rosa Bové Sandalinas (Falta partida nacimiento, certificado médico, certificado penales y fotos. En su defecto, Interpretación).
 Enriqueta Ruiz del Rey (Falta certificado médico y certificado penales. En su defecto, Interpretación).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para aprovechar sesenta litros de agua por segundo en el nacimiento del río Anzur, con destino al abastecimiento de su población, con auxilio del Estado.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para aprovechar sesenta litros de agua por segundo en el nacimiento del río Anzur,

con destino al abastecimiento de su población, con auxilio del Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), con destino al abastecimiento del vecindario, para derivar sesenta litros de agua por segundo del río Anzur, en su origen.

2.ª Las obras se llevarán a efecto de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Sebastián de Lara Barberán en 3 de junio del año 1946 y prescripciones que se fijen al otorgar los auxilios solicitados.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de su comienzo.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por la Jefatura o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Las tarifas de suministro de agua serán aprobadas cuando se otorguen los auxilios, y en el supuesto de que éstos fuesen denegados se deberán elevar a aprobación superior.

7.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª Se concede la ocupación del dominio público para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales po-

drán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don José Maceiras Fernández y don Ricardo Sanjurjo Varela para aprovechar aguas del río Mandeo, en término de Irijoa (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José Maceiras Fernández y don Ricardo Sanjurjo Varela para aprovechar aguas del río Mandeo, en término de Irijoa (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Maceiras Fernández y don Ricardo Sanjurjo Varela para derivar un caudal de hasta 3.000 litros de agua por segundo del río Mandeo, en el lugar denominado Suas Charnelas, de la parroquia de San Martín de Churio, del ayuntamiento de Irijoa (La Coruña), y en la parroquia de San Cristóbal de Muniferral, del ayuntamiento de Aranga, de esta misma provincia, a que afecta el estribo izquierdo de la presa, con destino a producción de energía eléctrica para uso público, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en septiembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio López L. Jamar, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros y treinta

ta y seis centímetros (6,36), contados entre la rasante de la coronación de la presa y el nivel medio del agua en estiaje.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procede-

rá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente; y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente que aprovechan por esta concesión, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª Los concesionarios quedan obligados a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

9.ª La concesión de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto utilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte (20) años mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar, el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se hallé construido entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24

de noviembre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. Los concesionarios quedan obligados a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a rsonder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere al paso del canal de conducción por debajo del terraplén de la carretera de Villar a Curtis, quedará supeditado a las condiciones que a su día fije la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Engracia Molins Flores para ocupar terrenos en la playa de Ocata, término municipal de Masnáu, y construir un edificio dedicado a servicio público de baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia de doña Engracia Molins Flores, solicitando autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Ocata, término municipal de Masnáu (Barcelona), con el fin de construir un edificio destinado a balneario público;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración ni de particulares; y, en cambio, las instalaciones proyectadas son de indudable utilidad pública;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Engracia Molins Flores para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ocata, término municipal de Masnáu, en un tramo de 63 metros de longitud a partir del kilómetro 16 del ferrocarril de Barcelona a Mataró, con la instalación de un edificio destinado a servicio público de baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en mayo de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Sadal, con las modificaciones de detalle que precise introducir en el replanteo para el mejor cumplimiento de las demás condiciones impuestas en esta concesión, no pudiendo destinarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, y del resultado se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada y límites de la misma con los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. Ambos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección o el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a beneficio del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada a partir de la fecha de replanteo. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración y lo hará efectivo por trimestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.